

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo de LULO BANK S.A. contra JOSE DANILO TAPIA TAPIAS.
No. 110014003020-2023-00685

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de LULO BANK S.A. contra JOSE DANILO TAPIA TAPIAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 23123686

1.1 Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$49.054.897,73), por concepto de capital contenido en el Pagaré objeto de la presente acción.

1.2 Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.238.460,63), por concepto de intereses corrientes generados y no pagados contenidos en el Pagaré objeto de la presente acción.

1.3 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital indicado en el numeral "1.1", causados desde el 11 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante, de conformidad al poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro. 130 Hoy 9 de octubre de 2023 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ